



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO

Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP

Nit.800.173.694-5

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO N° 024

Por la cual se expide la versión N°004 del reglamento de crédito (REG-CRE-001).

El consejo de administración de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y empresarios del Putumayo **COOTEP**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 55 literal D de los estatutos, las normas legales vigentes y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración, expedir los reglamentos de los diferentes servicios y las normas necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa.

Que uno de los objetivos de la cooperativa, es la prestación del servicio de crédito a sus asociados.

Que es procedente definir las formas y modalidades de crédito acorde con las necesidades de los asociados, factores externos y al desarrollo de la cooperativa.

Que es competencia del Consejo de administración, orientar y dirigir el servicio de crédito, así como proporcionar los medios necesarios para el logro de sus objetivos.

Que es necesario continuar mejorando el servicio de crédito para satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades de los asociados.

Que el reglamento de crédito es una herramienta de trabajo susceptible de modificación atendiendo las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el mercado financiero, las necesidades de los asociados y en función al SARC.

ACUERDA

Artículo 1. Modificación del reglamento de crédito

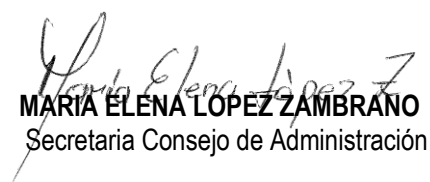
Modificar el reglamento de crédito REG-CRE-001 Reglamento de crédito versión cuatro (4) de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo, "COOTEP"

Artículo 2. Vigencia y Derogatorias

El presente acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria del consejo de administración acta 454 realizada en Mocoa departamento del Putumayo los días 28 y 29 de Octubre de 2022, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ARLEY PELÁEZ CASTILLO
Presidente Consejo de Administración


MARÍA ELENA LÓPEZ ZAMBRANO
Secretaria Consejo de Administración

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Teléfono: 4295197, 4295795 Fax, 4205729

secretaria@cootep.com.co

"Creemos sólidos para servir"

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 2 de 24 |



**REGLAMENTO
REGLAMENTO DE CRÉDITO
REG-CRE-001
VERSIÓN: 4.0**

| CONTROL DE CAMBIOS | | | |
|---------------------|-------------------------------------|---|---|
| ELABORADO POR | | VALORADO POR | APROBADO POR |
| RICARDO CHAMORRO | DANNY TORRES | Acta N° 012 del 21 de Octubre del 2022 y Acta N° 013 del 28 de Octubre del 2022 | Acta N° 454 del 28 y 29 de octubre del 2022 |
| Director de Crédito | Asistente de Organización y Metodos | Comité de Riesgos | Consejo de la Administración |

| FECHA DE ACTUALIZACIÓN | Versión: 4.0 |
|------------------------|--|
| | Descripción de cambios |
| 28/10/2022 | <ul style="list-style-type: none"> Se ajustan los plazos de acuerdo al monto Art. 10 "Plazos de acuerdo al monto" Se ajusta el art.12 "Modalidades y líneas de crédito" Numeral 12 "Cupo rotativo" Se suprime directriz de relación contractual en el art. 12 "Modalidades y líneas de crédito" Numeral 9 "crédito para empleados" |
| 01/10/2022 | <ul style="list-style-type: none"> Se reglamenta la afectación del cupo rotativo en el cálculo de reciprocidad de aportes y capacidad de pago. Las garantías para cada crédito no se consideran acumulables y se aplicará el criterio de recuperabilidad de las obligaciones en favor de la cooperativa. |
| 2021-2022 | <ul style="list-style-type: none"> Soporte de solvencia: Se aumenta el rango para exigir soportes de solvencia a trabajadores nombrados en propiedad o carrera administrativa. Garantías para créditos por libranza del sector educativo: Se amplía el monto máximo a solicitar sin necesidad de codeudor. Cancelación mínima de cuotas para recoger obligaciones con mayor tasa de interés. Se disminuye el porcentaje de cuotas canceladas al 30% para recoger obligaciones con mayor tasa de interés. Excepción de reportes negativos por monto. Se exceptúan los reportes negativos causados por sumas inferiores a \$100.000 para los cuales deberán presentar paz y salvo. Excepción de reportes negativos a línea especial de aportes. El asociado que presenta reporte negativo en la línea especial de aportes no será causal de rechazo, siempre y cuando cumpla con los demás criterios mínimos de otorgamiento. Se reestablecen las condiciones de acceso a crédito a asociados objeto de recalificación. Se elimina la política de restauración de tasa de interés en las obligaciones de ex asociados. Se amplía las atribuciones de aprobación de créditos a los directores de agencia. Se amplía el rango de antigüedad necesario para acceder a crédito de empleados. Se incluye el formato de autodeclaración de ingresos como requisito para solicitar crédito especial de aportes. |
| 19/12/2020 | Creación del documento |

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Teléfono: 4295197, 4295795 Fax, 4205729

secretaria@cootep.com.co

"Creemos sólidos para servir"



| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 3 de 24 |

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| FINALIDAD | 4 |
| OBJETIVO | 4 |
| OBJETIVOS ESPECIFICOS | 4 |
| CAPITULO I: POLITICAS DE CRÉDITO | 4 |
| Artículo 1. Políticas | 4 |
| CAPITULO II: CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN | 6 |
| Artículo 2. Confiabilidad de la Información | 6 |
| CAPITULO III: CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO | 6 |
| Artículo 3. Capacidad de pago. | 6 |
| Artículo 4. Solvencia | 6 |
| Artículo 5. Garantías | 7 |
| Artículo 6. Consulta a centrales de riesgo: | 9 |
| CAPITULO IV: CONDICIONES GENERALES | 10 |
| Artículo 7. Condiciones generales | 10 |
| CAPITULO V: COMPETENCIAS DE APROBACION | 14 |
| Artículo 8. Competencias de aprobación | 14 |
| CAPITULO VI CONDICIONES DE CREDITO | 15 |
| Artículo 9. Modalidades de Crédito | 15 |
| Artículo 10. Plazos de acuerdo al monto | 16 |
| Artículo 11. Requisitos y documentos generales | 16 |
| Artículo 12. Modalidades y Líneas de Crédito | 18 |
| CAPITULO VII REESTRUCTURACIÓN, REFINANCIACIÓN Y NOVACIÓN | 21 |
| Artículo 13. Reestructuración | 21 |
| Artículo 14. Refinanciación | 22 |
| Artículo 15. Novación | 23 |
| CAPITULO VIII RESTRICCIONES DE ACCESO | 23 |
| Artículo 16. Prohibiciones | 23 |
| CAPITULO IX TASAS DE INTERÉS | 23 |
| Artículo 17. Tasa de interés | 23 |
| CAPITULO X SEGURO DE VIDA | 24 |
| Artículo 18. Seguro de vida | 24 |
| CAPITULO XI INHABILIDADES - DISPOSICIONES GENERALES | 24 |
| Artículo 19. Inhabilidades | 24 |
| Artículo 20. Vigencia y Derogatorias | 24 |

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 4 de 24 |

FINALIDAD

Fijar las políticas generales de evaluación, calificación, aprobación, otorgamiento, control y recuperación de los créditos de conformidad con el estatuto y normas que rigen el sector cooperativo, promoviendo el bienestar del asociado, su entorno familiar y la comunidad en general.

OBJETIVO

Determinar las políticas y normas generales necesarias para promover el servicio de crédito y la adecuada colocación de los recursos de acuerdo con los principios generales y normas que rigen al sector solidario mejorando la calidad de vida de sus asociados y su núcleo familiar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS


1. Definir las formas y modalidades de crédito acorde con las necesidades de los asociados y el desarrollo de la cooperativa.
2. Orientar el servicio de crédito, así como proporcionar los medios necesarios para el logro de sus objetivos satisfaciendo de manera ágil y oportuna las necesidades de los asociados.
3. Velar por la obtención máxima de la seguridad de las colocaciones de créditos, para garantizar la defensa de la estructura financiera de la Cooperativa.

CAPITULO I: POLITICAS DE CRÉDITO

Artículo 1. Políticas

Con el propósito de cumplir con el objeto social de Cootep y desarrollar en forma adecuada un programa social que responda a las necesidades de los asociados y que se ajusten a las leyes vigentes y a la normatividad interna. El consejo de administración define las siguientes políticas del servicio de crédito:

1. Por ser el crédito un servicio primordial de la Cooperativa, éste se hará en forma racional y técnica, a fin de contribuir al mejoramiento patrimonial del asociado, sus condiciones de vida y las de su grupo familiar.
2. El crédito es un servicio que Cootep presta a sus asociados y que se otorga con base en las garantías que ellos ofrecen.
3. El servicio de crédito a los asociados será oportuno y se proporcionará con base en los recursos provenientes del ahorro, de los aportes sociales, de otras actividades propias de la Cooperativa y recursos externos a fin de colocarlos entre los asociados.
4. El costo del servicio de crédito se establecerá de acuerdo con las necesidades administrativas y financieras, teniendo en cuenta los principios que identifican a la cooperativa como entidad sin ánimo de lucro.
5. A fin de brindar la seguridad necesaria y defender la integridad de los aportes y ahorros captados para la prestación del servicio de crédito, se exigirán garantías que constituyan suficiente respaldo para la recuperación del crédito.
6. El monto y aprobación de los créditos estarán sujetos al historial crediticio interno y externo, a la capacidad real de pago, a la solvencia económica, a las garantías y a la reglamentación de las políticas relacionadas con los aportes sociales.
7. Existirá una acción diligente, oportuna y eficiente de en el otorgamiento de crédito para así asegurar la recuperación total de los recursos colocados.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 5 de 24 |


8. Se constituirá póliza de seguro de vida deudores, cuyo costo estará a cargo del asociado quien se acogerá al clausulado expedido por la aseguradora.
9. La edad mínima que debe tener el asociado deudor y codeudor al momento de radicarle la solicitud de crédito será de 18 años y la edad máxima será acorde con lo estipulado en la renovación anual de la póliza de seguros deudores.
10. La cooperativa extenderá el servicio de crédito, a sus asociados hasta el monto y edad amparado por la póliza de seguro de vida deudores; en los casos no amparados se concederá únicamente crédito especial de aportes.
11. Para créditos cuyo deudor registre en el formato de asegurabilidad enfermedades agudas o crónicas, afecciones o adicciones, deberá acogerse a las condiciones pactadas en la póliza seguro deudores o en su defecto acogerse a las garantías exigidas en el presente reglamento y además se exigirá un codeudor o garantía hipotecaria que deberá presentar autorización expresa y autenticada ante notaria donde exista compromiso de pago total de la obligación en caso de fallecimiento del deudor.
12. La cooperativa, realizará orientación, información y asesoría a los asociados sobre la utilización de los recursos de crédito, de forma que éstos logren una responsabilidad sobre la obligación adquirida garantizando un índice mínimo de cartera vencida.
13. Cootep se reserva el derecho de solicitar documentación adicional que permita la verificación del estado actual de salud del asociado, en relación a las enfermedades no cubiertas por la póliza.
14. Para todo trámite de crédito se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones expedidas en materia de SARLAFT.
15. Toda solicitud de crédito deberá cumplir con las políticas de originación a fin de mitigar el riesgo de crédito.
16. Ninguna operación de crédito debe desmejorar las condiciones financieras de la Cooperativa, esto se logra con un adecuado manejo de tasas de colocación y un margen suficiente dentro de los términos legales y las necesidades de la Cooperativa, teniendo en cuenta el principio que identifica a la Cooperativa como entidad de servicio sin ánimo de lucro y de interés social.
17. La calificación del asociado dependiendo del puntaje de las centrales de riesgo será el siguiente:

| CALIFICACIÓN | PUNTAJE |
|--------------|-------------|
| EXCELENTE | >=800 |
| BUENO | >=600 a 799 |
| ACEPTABLE | >=500 a 599 |
| MALO | >=400 a 499 |
| INEFICIENTE | <=399 |

Para las solicitudes de crédito con forma de pago por nómina se exigirá como mínimo una calificación de ACEPTABLE.

Para las solicitudes de crédito con forma de pago por ventanilla se exigirá como mínimo una calificación de BUENO.

Asociados de crédito con calificación de MALO o INEFICIENTE no serán sujetos de crédito a excepción de que dicha calificación se derive por falta de historial crediticio, para este caso se aplicará al artículo 7 numeral 30 de condiciones generales.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 6 de 24 |

Si el asociado registra un reporte negativo y se encuentra dentro de la calificación para ser sujeto de crédito, debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 7 numeral 19.

18. Toda solicitud de crédito mayor a 50 millones de pesos deberá presentar la declaración de renta del año inmediatamente anterior cuando esté obligado a declarar.

CAPITULO II: CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 2. Confiabilidad de la Información

Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado del análisis y verificación de la solicitud de crédito, tendrán carácter confidencial de acuerdo a la política establecida por la cooperativa, para uso y tratamiento de datos de los asociados, razón por la cual los funcionarios, directivos de Cootep o cualquier persona que en razón de sus funciones conozca la información mencionada no podrán suministrarla, salvo las excepciones que establezca la Ley.

CAPITULO III: CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO

Se deberá observar como mínimo los siguientes criterios, tanto como el deudor principal como para deudor(es) solidario(s):

Artículo 3. Capacidad de pago.

Para evaluar la capacidad de pago se verificará a través de los ingresos soportados y los egresos como obligaciones financieras, gastos personales, entre otros, a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. La capacidad de pago se calculará sobre el 80% de los ingresos mensuales; para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información como documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes; y para personas jurídicas, la capacidad de pago será del 90% sobre sus ingresos. Para tal efecto se diligenciará el formato asignado. Anexo 01

Asalariados pago por libranza: Se debe tener en cuenta los ingresos brutos, los descuentos de nómina y gastos de manutención; de acuerdo a la normatividad vigente.


Asalariados pago por ventanilla: Se debe tener en cuenta los ingresos brutos, los descuentos de nómina, arrendamientos, gastos de manutención, educación, recreación y cuotas de obligaciones en todas las entidades y demás que disminuyan la capacidad de pago.

Independientes: Se puede determinar el flujo de caja de la actividad económica de acuerdo a los ingresos netos, egresos generales y cuotas de obligaciones en otras entidades y demás que disminuyan la capacidad de pago.

Parágrafo: Para el cálculo de la capacidad de pago, se deberá tener en cuenta, la cuota proyectada del cupo rotativo autorizado, aun cuando el asociado solicitante del crédito, no haya hecho uso del mismo.

Artículo 4. Solvencia

Para todo trámite de crédito se realizará la medición y la verificación de la solvencia según corresponda, a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos y pasivos declarados por el asociado y/o registrados en centrales de riesgo, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil. El endeudamiento no podrá ser superior al 80% del patrimonio bruto.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 7 de 24 |

Los soportes de solvencia serán exigibles en las solicitudes de crédito a partir de montos iguales o superiores a 70 millones de pesos independientemente de su forma de pago.

Para los créditos de consumo con libranza para trabajadores nombrados en propiedad o carrera administrativa los soportes de solvencia serán exigibles a partir de montos superiores a 100 millones de pesos.¹

La medición de solvencia se aplicará así:

Un asociado tiene: 100 millones de pesos en activos, 80 millones de pesos en pasivos, solvencia: 20% para cubrir nuevas obligaciones

Bienes a tener en cuenta para el cálculo de solvencia:

ACTIVOS: (Bienes inmuebles y vehículos) En un 100% excepto los que tienen afectación a limitación del dominio. Se soportarán con la entrega del certificado de libertad y tradición, tarjeta de propiedad.

Para aquellas solicitudes de crédito que no requieren soportar la solvencia, se debe verificar en la plataforma asignada para tal fin, la existencia de los bienes reportados.

INVENTARIO, MAQUINARIA, MUEBLES Y ENSERES: Para muebles y enseres se tendrá en cuenta hasta 15 millones de pesos y maquinaria e inventario hasta el 50% del valor de la misma soportado con factura de compra o documento que acredite su tenencia.

SEMOVIENTES: Se tendrá en cuenta el 70% del valor de los mismos, siempre y cuando adjunte soportes (carnet de vacunación ICA)

Parágrafo 1: En el cálculo de la solvencia no se tendrá en cuenta el valor de la nueva solicitud de crédito, para la sumatoria de los pasivos.

Parágrafo 2: Los asociados que soliciten créditos que requieran soportes de solvencia y cuentan con capacidad de pago y buen historial crediticio, podrán suplir esta exigencia con un codeudor que presente bienes raíces y cumpla con los criterios mínimos de otorgamiento.


Artículo 5. Garantías

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados y para proteger a la entidad del riesgo de pérdida por el no pago de la cartera en las condiciones inicialmente pactadas; Cootep exigirá a sus asociados la constitución de garantías admisibles, ya sean reales o personales, dependiendo de la modalidad y valor del crédito.

Para determinar las garantías exigibles en las diferentes modalidades de crédito y formas de pago, se deberá tener en cuenta la suma total de los saldos insolutos de las obligaciones del asociado con la cooperativa. Bajo ninguna circunstancia, las exenciones o beneficios en materia de constitución de garantías serán acumulables y siempre se aplicará el criterio de recuperabilidad de las obligaciones en favor de la cooperativa.

- 1. Garantía Personal.** Como garantía, Cootep solicitará la suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del deudor, adicionalmente y según las características de la solicitud, solicitará la suscripción del pagaré por parte de uno o dos deudores solidarios que reúna las mismas condiciones exigidas al deudor principal.

¹ [Circular de gerencia No.013 \(08/03/2022\) -Línea promocional refinanciación y otros.](#) / Disponible en WORKMANAGER/ Estructura/ Documentación de SGC/ Gerencial/Circulares.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 8 de 24 |

Parágrafo 1: Aquellas personas (codeudores) calificadas con comportamiento crediticio negativo por haber servido de codeudor, no serán causal de rechazo; para ser aceptado como codeudor, deberán presentar paz y salvo o recibo de pago de la obligación en mora.

Parágrafo 2. No se admitirán codeudas mutuas ni conyugales.

Parágrafo 3. En cualquier caso, se podrá suplir la garantía personal con la adquisición de póliza de un fondo de garantías conforme al convenio suscrito y circulares vigentes establecidas por la cooperativa para tal fin.

2. Garantía Real. Se acepta como garantía real o hipoteca en primer grado, bienes inmuebles, con el concepto positivo del jefe jurídico de la cooperativa, previo estudio y que cumplan con las condiciones de asegurabilidad.

Adicionalmente, se deben constituir los seguros correspondientes sobre los inmuebles y demás bienes ofrecidos en garantía, la cual se renovará anualmente o proporcional al tiempo que falte para cubrir el total de la obligación.

Cootep no acepta como garantía hipotecaria aquellos bienes que se encuentren sujeto a patrimonio de familia, afectación de vivienda familiar, embargo, bienes que se encuentren en zonas de riesgo según el PBOT de cada municipio, entre otros, que limiten la propiedad, previo concepto por el jefe jurídico.

Cuando se trate de créditos hipotecarios se requiere la constitución de la garantía real, con el estudio del título realizado por el jefe jurídico de la cooperativa, avalúo realizado por un profesional inscrito en la lonja y la presentación de los documentos que garanticen que el bien queda legalmente a nombre de la cooperativa bajo el acto de hipoteca abierta y en primer grado. El valor total del crédito será hasta el 70% del avalúo del bien.

Parágrafo 1: Los bienes que conformen la garantía real deben estar ubicados dentro del departamento.

Parágrafo 2: Cuando exista hipoteca y sobre ésta se solicite un nuevo crédito o refinanciación, se exigirá el certificado de libertad y tradición no superior a 30 días y re-avalúo no superior a un año.

Parágrafo 3: Cuando la sumatoria de los saldos de crédito más el nuevo crédito supere el monto establecido para créditos sin hipoteca; se debe constituir hipoteca. Se exceptúan los créditos extrarrápidos, cupo rotativo y prima de navidad.

Parágrafo 4: Toda solicitud de cambio de garantía estará sujeta a estudio del consejo de administración teniendo en cuenta que la garantía ofrecida sea mejorada.


Parágrafo 5: Todo avalúo deberá anexar certificación expedida por la oficina de planeación municipal o entidad competente, donde se especifique que el bien ofrecido en garantía no se encuentra en zona de riesgo según Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

3. Garantía a través de Póliza: Se constituirá como garantía de un crédito la póliza que se constituya a través de los fondos de garantías, de acuerdo a los parámetros establecidos en los convenios firmados y circulares expedidas por la cooperativa para tal fin.

4. Créditos por libranza del sector educativo. Se requerirá de las siguientes garantías para asociados nombrados en propiedad:

- a) Hasta \$100.000.000 millones de pesos garantía personal sin codeudor.²

² [Circular de gerencia No.007 \(03/02/2022\)- Modificación reglamento de crédito](#) / Disponible en WORKMANAGER/ Estructura/ Documentación de SGC/ Gerencial/Circulares.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 9 de 24 |

b) De \$100.000.001 millones en adelante garantía real

Parágrafo 1: La amortización de los créditos por libranza del sector educativo, en ningún caso podrá exceder la edad de retiro forzoso.

Parágrafo 2: Para funcionarios adscritos a la SED Putumayo, nombrados en provisionalidad, aplican las garantías exigibles conforme a lo descrito en el numeral 6 y 7 del Artículo 5 del presente reglamento.

Parágrafo 3: Para los docentes nombrados en propiedad y provisionalidad que requieran crédito por descuento de nómina, deberán adjuntar certificación de novedades activas actualizada a la fecha.

5. Créditos por libranza para asociados de otras entidades públicas o privadas. Se requerirá de las siguientes garantías para amparar el crédito:

Entidades Públicas: Para solicitudes de crédito de asociados funcionarios de entidades públicas con nombramiento en propiedad y/o carrera administrativa, previo convenio suscrito entre las partes, las garantías exigidas serán las siguientes:

- a) Hasta \$50.000.000 sin codeudor
- b) Entre \$50.000.001 hasta \$70.000.000 1 codeudor
- c) De \$70.000.001 en adelante garantía real

Parágrafo: para funcionarios del sector público con nombramiento provisional, se aplicarán las mismas condiciones conforme a lo descrito en el numeral 6 y 7 del artículo 5 del presente reglamento.

Entidades privadas: Aplica las mismas condiciones en cuanto a **garantías** exigidas en los numerales 6 y 7 del artículo 5

6. Créditos por ventanilla para asociados con antigüedad mayor a 5 años. Se requerirá de las siguientes garantías para amparar el crédito:


- a) Las solicitudes de crédito de hasta \$20.000.000, sin codeudor.
- b) Las solicitudes de crédito de \$20.000.001 a \$50.000.000, 1 codeudor
- c) Las solicitudes de crédito de \$50.000.001 en adelante, garantía real

7. Créditos por ventanilla para asociados con antigüedad menor a 5 años. Se requerirá de las siguientes garantías para amparar el crédito.

- a) Las solicitudes de crédito a partir del monto de \$500.000 hasta \$1.000.000, sin codeudor.
- b) Las solicitudes de crédito a partir del monto de \$1.000.001 hasta \$20.000.000, un codeudor o fondo de garantías.
- c) Las solicitudes a partir del monto de \$20.000.001 hasta \$50.000.000 requieren como garantía dos codeudores.
- d) Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, a partir del monto de \$50.000.001 hasta el monto máximo que se le pueda otorgar al asociado requiere garantía real.

Artículo 6. Consulta a centrales de riesgo:

Se deberá realizar la verificación y análisis de la consulta a las centrales de riesgo, se hará con previa autorización del asociado, según formato quien deberá cancelar el respectivo valor como costo de la consulta, conforme a lo establecido en la circular vigente expedida por la cooperativa para tal fin.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 10 de 24 |

Los reportes a las centrales de riesgo de la calificación de cartera de los asociados se realizarán de forma mensual a más tardar el 10 de cada mes, conforme a lo establecido en la ley de habeas data.

Parágrafo: La consulta a centrales de riesgo se realizará a todos los asociados que requieran servicios de crédito y a quienes actúen como codeudores, la vigencia de esta será de 30 días.

CAPITULO IV: CONDICIONES GENERALES


Artículo 7. Condiciones generales

Serán condiciones generales para los asociados en referencia al acceso a los servicios de crédito, los siguientes:

1. Ser asociado de Cootep.
2. No se tendrá en cuenta antigüedad para acceder al crédito; excepto a asociados que no cuenten con historial crediticio en centrales de riesgo a quienes se les exigirá 3 meses de antigüedad.
3. El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la cooperativa, el cual se programará una vez sea debidamente aprobado por el ente competente.
4. Las solicitudes de crédito sin excepción, deberán ser diligenciadas completamente por el asociado, anexando para tal fin los documentos estipulados para cada modalidad de crédito, las cuales deberán ser radicados en las oficinas de la cooperativa. Los funcionarios encargados de radicar y asesorar tramitarán las solicitudes de crédito conservando el orden estricto con que fueron recibidas.
5. La cooperativa se abstendrá de otorgar crédito a los asociados que no estén al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos adquiridos, a excepción de la aprobación de la reestructuración, la cual se registrará de acuerdo al presente reglamento.
6. Todo crédito para su radicación, aprobación y desembolso debe ceñirse a la relación de reciprocidad con los aportes en los términos establecidos, cumplir con la capacidad de pago, la calificación en centrales de riesgo, comportamiento de pago de crédito interno y las garantías exigidas en el presente reglamento. Se exceptúa los créditos promocionales sin reciprocidad en aportes.
7. El asociado tendrá derecho a acceder a un solo crédito por línea, a excepción del crédito de Cootep Universal (dos veces).
8. En la nueva solicitud de crédito, el asociado podrá recoger obligaciones de menor o igual tasa sin tener en cuenta los pagos realizados a la fecha; cuando el asociado desee recoger obligaciones con mayor tasa de interés deberá haber cancelado el 30% de las cuotas pactadas de la obligación a recoger, para este caso no se aceptará hacer pagos de cuotas anticipadas.³
9. Cuando se produzca el retiro del asociado, los saldos sobre obligaciones pendientes serán compensados con el valor de los aportes sociales, ahorros y demás saldos a favor. En caso de presentarse saldo a favor del asociado, este valor será devuelto en un término no mayor a dos (2) meses.

Parágrafo: asociados que se hayan retirado de la cooperativa realizando compensación de obligaciones con aportes, quedando con saldo a cargo y se afilien nuevamente, únicamente tendrán acceso al

³ [Oficio de gerencia No.136 \(05/03/2021\) Modificación reglamento de crédito](#) / Disponible en WORKMANAGER/ Estructura/ Documentación de SGC/ Gerencial/Circulares.


| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 11 de 24 |

servicio de crédito en la línea extra rápido o cupo rotativo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento hasta que se realice el pago total de la obligación a cargo derivada del proceso de compensación.

10. Los créditos soportados con ingresos generados por actividades ganaderas, deben adjuntar la certificación de vacunación del ganado expedido por el ICA, certificado de libertad y tradición del bien en caso de ser propietario o en su defecto, contrato de arrendamiento con certificado de libertad y tradición u otro documento que acredite la tenencia del bien o usufructo, sin perjuicio de cumplir con los otros documentos exigidos de acuerdo a la línea de crédito.
11. Los créditos soportados con ingresos generados por actividades agropecuarias, es necesario adjuntar facturas que soporten la compra de insumos de acuerdo a la actividad, y el certificado de libertad y tradición que lo acredite como propietario del inmueble u otro documento que acredite la tenencia del bien o usufructo; sin perjuicio de cumplir con los otros documentos exigidos de acuerdo a la línea de crédito.
12. Los créditos con garantía personal, una vez aprobados tendrán un plazo de 30 días calendario para realizar los trámites correspondientes para efectos del desembolso, caso contrario se considerará desistida la solicitud.
13. Los créditos con garantía real, una vez aprobados tendrán un plazo de 60 días calendario para realizar los trámites correspondientes para efectos del desembolso, caso contrario, se considerará desistida la solicitud.
14. Los créditos soportados con ingresos generados por la prestación del servicio de transporte público, se deben soportar con la constancia de la empresa a que está asociado detallando el valor mensual de ingresos, fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo y fotocopia de tarjeta de operación, sin perjuicio de cumplir con los otros documentos exigidos de acuerdo a la línea de crédito.
15. Los créditos soportados con ingresos por arrendamiento de bien inmueble, se debe adjuntar certificado de libertad y tradición con vigencia no superior a 30 días, que lo acredite como propietario del inmueble, contrato de arrendamiento y formato de visita diligenciado y firmado por el arrendatario y el asesor, previa verificación en campo, sin perjuicio de cumplir con los otros documentos exigidos de acuerdo a la línea de crédito.
16. Las obligaciones crediticias por libranza no exoneran su cancelación oportuna en situaciones como: licencias de maternidad, incapacidades, enfermedades, estudio, errores en el sistema de la entidad nominadora, entre otras, por lo tanto, el asociado tiene la obligación de cancelar por ventanilla en la fecha pactada; de lo contrario, se aplicará la mora respectiva.
17. Los costos o gastos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, como timbres e impuestos, gastos notariales, avalúos, levantamiento de hipoteca y otros causados en las distintas operaciones, deben ser sufragados directamente por el asociado. El estudio de títulos y minutas de constitución serán asumidas por la cooperativa.

Parágrafo: El asociado podrá acceder a un crédito para sufragar los gastos de hipoteca, el cual será deducible del valor del crédito aprobado.

18. En cumplimiento a los procedimientos de SARLAFT, todo asociado que realice una operación de crédito, se deberá consultar e imprimir la lista inhibitoria, verificando que el reporte no registre una causal de riesgo que limite el acceso al crédito.
19. Los asociados que soliciten crédito que presenten reporte o historial crediticio negativo ante las centrales de riesgo ya sea como deudor o codeudor, deberán **presentar paz y salvo o recibo de pago de la obligación en mora**; además de lo anterior, se exigirá una garantía adicional a la exigida regularmente en el reglamento.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 12 de 24 |

| GARANTIA REGULAR | GARANTIA CON REPORTE CIFIN |
|------------------|----------------------------|
| Sin Codeudor | Un Codeudor |
| Un Codeudor | Dos Codeudores |
| Dos Codeudores | Garantía Real |
| Garantía Real | 50 % del avalúo bien |

Parágrafo 1: Lo anterior no se aplicará cuando el reporte negativo a centrales de riesgo sea por servicios públicos o reportes que se encuentren en proceso de reclamación, siempre y cuando se presenten los recibos de pago, paz y salvo y constancias según sea el caso.

Parágrafo 2: Se exceptúa los reportes negativos como codeudor, siempre y cuando la solicitud de crédito sea para saldar dicha obligación.

Parágrafo 3: Se exceptúa los reportes negativos causado por sumas inferiores a \$100.000, para los cuales deberán presentar paz y salvo. Se aplicará para solicitudes no mayores a 5 millones de pesos.⁴

Parágrafo 4: Para las solicitudes de créditos por la línea especiales de aportes, si el asociado presenta reporte negativo no será causal de rechazo, siempre y cuando con los demás criterios mínimos de otorgamiento, considerando que por políticas de evaluación de cartera las obligaciones que se encuentran cubiertas con aportes no son sujetas de recalificación de cartera por cuanto presentan un menor riesgo en la colocación.⁵


20. Los entes de aprobación quedan facultados para que determinen la viabilidad o no de un crédito aun cuando cumplan con la documentación exigida.
21. Se dejará a criterio de los entes de aprobación la solicitud de documentación adicional, para soportar la información suministrada por el asociado.
22. La reciprocidad de aportes para el otorgamiento del cupo de crédito a los asociados se calculará de la siguiente manera:
 - a. **Créditos por ventanilla:** Para asociados que poseen de 0 a 5 años de antigüedad se podrá otorgar un crédito hasta 15 veces los aportes, de 5 años en adelante, 20 veces el valor de los aportes.
 - b. **Créditos por nómina:** Para asociados que poseen de 0 a 5 años de antigüedad se podrá otorgar un crédito hasta 20 veces los aportes y mayor a 5 años de antigüedad 30 veces el valor de los aportes.
 - c. **Créditos hipotecarios:** Para los créditos respaldados con garantía real se podrá otorgar crédito hasta 30 veces los aportes sociales, sin tener en cuenta lo estipulado en los literales a y b.

Parágrafo: Para el cálculo de la reciprocidad de aportes, se tendrá en cuenta los aportes necesarios para apalancar el cupo rotativo aprobado, aun cuando este no haya sido utilizado por el asociado.

23. Para los créditos hasta \$10.000.000, de asociados independientes no se requerirá estados financieros, únicamente certificación de ingresos expedida por contador, donde se especifique

⁴ [Circular de gerencia No.003\(02/02/2021\) Modificación reglamento de crédito/](#) Disponible en WORKMANAGER/ Estructura/ Documentación de SGC/ Gerencial/Circulares.


⁵ [Circular de gerencia No.020 \(03/05/2021\)- procesos y procedimientos de crédito y cartera](#) / Disponible en WORKMANAGER/ Estructura/ Documentación de SGC/ Gerencial /Circulares.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 13 de 24 |

claramente ingresos y egresos mensuales, con sus respectivos soportes. Para aquellas solicitudes que superen este monto, se requerirá estados financieros a la fecha y comparados con la vigencia fiscal anterior.

24. Las solicitudes de crédito soportadas en ingresos por actividad comercial deberán soportar su formalización y/o experiencia demostrada de 1 año de antigüedad a la radicación del crédito.
25. Cuando la procedencia de los ingresos en una solicitud de crédito resulte de la combinación de dos actividades económicas o más, se deberá soportar con la documentación respectiva.
26. Cuando se detecte fraude en la información financiera o soportes de la misma presentados por el asociado o sus codeudores, no será sujeto de crédito, sin perjuicio de iniciar proceso de exclusión de la cooperativa.
27. Para todo trámite de crédito se debe solicitar documento de identificación original.
28. En el proceso de crédito se debe actualizar la información del deudor y codeudor registrando en el sistema las diferentes etapas (radicación, verificación y validación, análisis, aprobación o rechazo y desembolso).
29. La documentación soporte del trámite de crédito presentada por el asociado debe encontrarse en óptimas condiciones de manera clara y legible.
30. En caso que el asociado no cuente con historial crediticio, el máximo monto de aprobación será hasta de cinco (5) SMMLV, a excepción de las solicitudes para descuento por nómina y aquellas de asociados con antigüedad superior a cinco (5) años, cuyo monto no estará sujeto a dicha condición. Lo anterior sin perjuicio que pueda acceder a un crédito de superior valor cuando las condiciones económicas, de solvencia, capacidad de pago y calidad de las garantías tanto del deudor como del codeudor demuestren un mínimo riesgo crediticio.
Parágrafo: Se entiende por historial crediticio el comportamiento de pago durante 6 meses consecutivos en el pago de sus obligaciones, independientemente del sector o entidad con la cual demuestre historial crediticio excepto, servicios públicos.
31. Para los asociados que hayan sido objeto de recalificación en el proceso de evaluación de cartera, para una nueva solicitud de crédito se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Se realizará operaciones de crédito solo aquellos asociados que fueron recalificados de A a B, siempre y cuando mejoren las garantías exigidas en reglamento, según lo estipulado en capítulo IV, artículo 7 numeral 19 y estas obligaciones no podrán ser respaldadas con póliza.
 - Que presente un score en centrales de riesgo igual o superior a 750 puntos.
 - El monto máximo será de 20 millones para minimizar el riesgo y la contabilización de provisiones.
 - No se realizará operaciones de crédito a asociados que presenten reportes de recalificación externa en B o de mayor riesgo según centrales de riesgo. ⁶
32. En el evento que exista mayor demanda de créditos Cootep Universal se darán prioridad a los créditos de calamidad y estudio.

⁶ [Circular de gerencia No.043 \(13/09/2021\) Reclasificación de tasa de interés y acceso de créditos para recalificaciones](#) / Disponible en WORKMANAGER/ Estructura/ Documentación de SGC/ Gerencial /Circulares.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 14 de 24 |

CAPITULO V: COMPETENCIAS DE APROBACION

Artículo 8. Competencias de aprobación

La competencia para el estudio y aprobación de los créditos será de responsabilidad de gerencia o su delegado, director comercial y de mercadeo, director de agencia, coordinador de operaciones y funcionario delegado del área de crédito para el caso de Mocoa, Comité de Crédito, Consejo de Administración y Subcomité de Crédito.

1. Gerencia o su delegado: Está facultada para analizar y aprobar los créditos de:

- Los créditos de pago por ventanilla desde \$5.000.001 hasta 20 SMMLV.
- Créditos por libranza de \$15.000.001 hasta 20 SMMLV.

Parágrafo 1. Por necesidades del servicio o por razones de eficiencia, eficacia y/o economía, gerencia podrá delegar a subgerente, por escrito y de ninguna manera tendrá carácter retroactivo esta delegación.

2. Comité de crédito: Es un órgano asesor designado por el Consejo de Administración e integrado por tres (3) miembros, así: dos (2) asociados hábiles, un (1) integrante del consejo de administración, además, podrá asistir el director de crédito en calidad de invitado para sustentar las solicitudes presentadas.


El comité de crédito se reunirá una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria del director de crédito; de sus reuniones se dejará constancia en acta, en la que se relacionará las solicitudes consideradas, los montos, plazos y condiciones de las solicitudes aprobadas y negadas; las actas deben ser firmadas por los asistentes a la reunión.

Parágrafo 1: Será facultad del comité de crédito aprobar los créditos por ventanilla superior a 20 SMMLV.

Parágrafo 2: Los asociados integrantes del comité de crédito deberán acreditar formación en áreas administrativas, financieras o económicas, someterse a proceso de capacitación interna de la cooperativa en lo que respecta a reglamentación, procesos de crédito y cartera; además realizar curso de formación en análisis de crédito y cartera, en un plazo no superior a 6 meses a partir de su designación.

3. Consejo de Administración: Corresponde estudiar y aprobar de manera exclusiva los créditos otorgados a los asociados correspondientes a:

- a. Gerente
- b. Miembros del consejo de administración principales y suplentes.
- c. Miembros de la Junta de vigilancia principales y suplentes.
- d. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
- e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- f. Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales a, b y c de este numeral.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 15 de 24 |

GRADO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados señalados en los literales anteriores, deben ser aprobados por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración; como lo indica el artículo 61 de la ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109, ley 795 de 2003.

El consejo de administración será instancia única de aprobación para las solicitudes de reestructuración de crédito en los términos de la circular contable No. 004 de 2008.

Parágrafo: Cuando haya una solicitud de crédito de un integrante del Consejo de administración, o del Cónyuge, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, se abstendrá de votar dejando constancia en el acta.

4. Subcomité de crédito: Con el propósito de agilizar el proceso de colocación. le corresponde la aprobación de créditos de nómina superiores a 20 SMMLV. Este ente estará conformado por 2 funcionarios de Cootep: gerente o su delegado y director de crédito o encargado.

5. Directores de agencia: Se faculta para aprobar créditos especiales de aportes y CDATS por cualquier monto y en las demás modalidades hasta el monto de **\$20.000.000** para pagos por ventanilla y hasta **\$30.000.000** para pagos por nómina. Dichos valores corresponderán al monto máximo de colocación mensual.⁷

Se faculta al director de agencia para que, de acuerdo a la necesidad, delegue funciones al Coordinador de operaciones o auxiliar de crédito y atención al cliente, para aprobar créditos especiales de aportes, prima de navidad y extrarrapidos; de ninguna manera tendrá carácter retroactivo esta delegación.


Parágrafo: Para las solicitudes de créditos de las personas que tienen facultad de aprobación deberán ser remitidos a la instancia de aprobación que le antecede (consejo de administración, comité de crédito, subcomité, gerencia, director de agencia, coordinador de operaciones y asesor de crédito y atención al cliente). Lo anterior para evitar conflicto de intereses.

CAPITULO VI CONDICIONES DE CREDITO

Artículo 9. Modalidades de Crédito.

La cooperativa pondrá a disposición de sus asociados las siguientes modalidades de crédito:

⁷ [Circular de gerencia No.007 \(03/02/2022\) -Modificación reglamento de crédito](#) / Disponible en WORKMANAGER/ Estructura/ Documentación de SGC/ Gerencial/Circulares.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 16 de 24 |

Modalidad consumo: Se entienden como créditos de consumo, las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.

Modalidad comercial: Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito o consumo.

Modalidad Microcrédito: consiste en un crédito dirigido a microempresarios que acrediten 12 meses de funcionamiento y propiedad de su negocio, que deseen invertir para el fortalecimiento de su empresa, a través de la compra de activos fijos o capital de trabajo, y su principal fuente de pago es la propia microempresa. Esta modalidad, se rige de acuerdo a la reglamentación, políticas y circulares vigentes, establecidas por la cooperativa para tal fin.

En cualquiera de las modalidades, Cootep, se reservará el derecho a solicitar información adicional para realizar la verificación de los datos suministrados en la solicitud de crédito.

Artículo 10. Plazos de acuerdo al monto

A continuación, se establecen los plazos de acuerdo al monto, los cuales aplican para las diferentes líneas de crédito que contempla el presente reglamento.⁸


| MONTO | PLAZO |
|--------------------------------|------------|
| \$ 500,000 | 6 cuotas |
| De \$500.001 a \$1.000.000 | 10 cuotas |
| De \$1.000.001 a \$3.000.000 | 24 cuotas |
| De \$3.000.001 a \$5.000.000 | 36 cuotas |
| De \$5.000.0001 a \$10.000.000 | 48 cuotas |
| De \$10.000.001 a \$20.000.000 | 60 cuotas |
| De \$20.000.001 a \$30.000.000 | 72 cuotas |
| De \$30.000.001 a \$50.000.000 | 84 cuotas |
| De \$50.000.001 a \$70.000.000 | 96 cuotas |
| De \$70.000.001 en adelante | 108 cuotas |

Artículo 11. Requisitos y documentos generales.

DOCUMENTOS GENERALES:

1. Formato de análisis de crédito.
2. Lista de chequeo documental.
3. Diligenciamiento del formato de solicitud de servicios
4. Tabla de amortización con firma y huella del asociado.
5. Fotocopia de cédula ampliada al 150%, firmada y con huella por una única vez
6. Consulta en lista inhibitoria
7. Consulta a centrales de Riesgo
8. Documentos que soporten la solvencia del deudor y codeudor según corresponda.
9. Autorización pagare en blanco, pagaré y libranza.
10. Contrato apertura de crédito y pagare (cupo rotativo)
11. Formato de asegurabilidad.

⁸ [Circular de gerencia No. 074 \(31/10/2022\) - Políticas de colocación](#) / Disponible en WORKMANAGER/ Estructural/ Documentación de SGC/ Gerencial/Circulares.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 17 de 24 |

12. Formato de póliza de Fondo de garantías según sea el caso.
13. Formato de verificación de arrendamiento o inspección ocular según la actividad económica.

DOCUMENTOS PARA SOPORTAR CAPACIDAD DE PAGO:

Para empleados y pensionados:

1. Desprendible de pago o copia de la nómina de los últimos tres (3) meses.
2. Constancia laboral detallando tipo de contrato, fecha de inicio de labores y el vencimiento, salario, cargo que ocupa excepto docentes Secretaria de Educación Departamental y pensionados, con una vigencia no superior a 30 días.
3. Si el crédito se ampara con otros ingresos de otras actividades deberá anexar la certificación del contador con sus respectivos soportes.

Para contratistas:


1. Adjuntar fotocopia del contrato.
2. Certificaciones de continuidad en la relación contractual.

Para independientes:

1. Certificación de ingresos de contador.
2. Cámara de comercio con vigencia de impresión no superior a 1 mes para asociados con establecimiento comercial.
3. RUT para asociados con actividades sin establecimiento comercial.
4. Copia de facturas o documentos que soporten la actividad que desarrolla.
5. Certificación de ingresos de contador, para créditos mayores \$10.000.000 estados financieros con vigencia no superior a 3 meses, fotocopia de la tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios de la Junta Central de contadores.
6. Para el soporte de ingresos de arrendamiento presentar el certificado de libertad y tradición no superior a 30 días, contratos de arrendamiento.
7. Copia de facturas o documentos que soporten la actividad económica que desarrolla.
8. Los demás requisitos descritos en las condiciones generales capítulo IV artículo 7 del presente reglamento.

DOCUMENTOS PARA CREDITOS CON HIPOTECA:

1. Certificado de libertad y tradición
2. Copia de escritura pública
3. Certificado de planeación.
4. Paz y Salvo del impuesto predial
5. Estudio jurídico
6. Avalúo comercial del bien inmueble
7. Formato póliza contra todo riesgo

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 18 de 24 |

Artículo 12. Modalidades y Líneas de Crédito.

En desarrollo del acuerdo cooperativo y con el fin de obtener óptima eficiencia en el cubrimiento de las necesidades personales o del grupo familiar de los asociados, Cootep prestará el servicio de crédito a través de las siguientes modalidades y líneas:

- **MODALIDAD DE CONSUMO**
 1. Crédito extra-rápido
 2. Crédito extra-rápido hipotecario
 3. Crédito credi-prima
 4. Crédito para educación
 5. Crédito calamidad doméstica
 6. Crédito por convenios
 7. Cootep Universal
 8. Crédito Promocional
 9. Crédito para empleados
 10. Crédito especial de aportes
 11. Crédito estudiantil por convenio educación superior
 12. Cupo rotativo.
 13. Crédito CDATS
- **MODALIDAD COMERCIAL**
 14. Cootep empresarial
- **MODALIDAD MICRO- CRÉDITO**
 15. Micro Crédito

1. CRÉDITO EXTRA-RÁPIDO: Tiene por objeto suplir las necesidades de liquidez inmediata de los asociados con un monto de \$500.000 hasta \$2.000.000, no se requiere codeudor previo análisis de comportamiento de pago interno y externo. Para las solicitudes de crédito de \$500.000, la capacidad de pago se analizará con la información suministrada por el asociado en formato de solicitud.

2. CRÉDITO EXTRA-RAPIDO HIPOTECARIO: Se trata de créditos para cubrir gastos generados en el proceso que adelanta el asociado para hipotecar bienes inmuebles a nombre de la cooperativa, una vez se haya aprobado el crédito por el ente competente. Este crédito será hasta \$ 2.000.000 y se recogerá al momento de desembolsar el crédito hipotecario que dio su origen y su plazo máximo será de dos (2) meses. Los documentos y requisitos exigidos para esta línea se validarán con los presentados en la solicitud del crédito hipotecario.


3. CRÉDITO CREDI-PRIMA: Aplica para los asociados de nómina que laboren en empresas con convenio vigente para descuento de nómina y que reciban el sueldo en la Cooperativa. La presente línea aplica para la compra de prima de navidad por el equivalente al 80% del valor causado sin superar \$1.000.000, a partir del segundo semestre.

4. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: Tiene por objeto cubrir las necesidades del asociado o de su grupo familiar para pago de matrícula o pensión y otros gastos relacionados y justificados, en entidades de educación formal y no formal hasta el valor de diez (10 SMMLV), para lo cual deberá adjuntar la constancia de matrícula y cotización de gastos relacionados.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Teléfono: 4295197, 4295795 Fax, 4205729

secretaria@cootep.com.co

“Creemos sólidos para servir”

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 19 de 24 |

5. CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se orienta a financiar los gastos ocasionados por la ocurrencia de hechos fortuitos, imprevisibles que afectan gravemente la estabilidad económica del asociado o de su grupo familiar, hasta el valor de quince (15 SMMLV), su tasa de interés es de 0.66% NMV, para lo cual deberá presentar una certificación que acredite la ocurrencia del siniestro expedida por la autoridad competente tales como: daños a la vivienda, muebles y enseres, desastres naturales, incendios, terrorismo y explosiones. En relación a la salud: Gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos. En caso de fallecimientos que afecte al asociado o a su grupo familiar como: asociado, cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, padres, hermanos o personas de su entorno familiar presentar el certificado de defunción.

Parágrafo: Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá radicar solicitud en un plazo no mayor a 90 días de haber sucedido el siniestro.

6. CRÉDITO POR CONVENIO: Se realiza con casas comerciales o prestadoras de servicios; para que el asociado pueda acceder a créditos para adquisición de bienes de consumo o servicios de acuerdo a sus necesidades, con garantías para el asociado, hasta cuarenta (40 SMMLV), adjuntando cotización de los productos o servicio de la entidad con quien se tiene adquirido el convenio para el trámite de solicitud, autorización de entrega del producto o servicio firmado por gerencia o director de agencia y factura o cuenta de cobro para efectuar el desembolso.

7. COOTEP UNIVERSAL: Tiene como finalidad cubrir las necesidades de recursos financieros del asociado, para sufragar discrecionalmente las prioridades que determine hasta doscientos (200 SMMLV).

8. CRÉDITO PROMOCIONAL: Son créditos especiales que la administración creará en forma esporádica, teniendo en cuenta la liquidez de la Cooperativa y las demandas del mercado. El Consejo de Administración procederá a su reglamentación en el momento oportuno y tendrá unas características únicas.


9. CRÉDITO PARA EMPLEADOS: Con el ánimo de motivar a los empleados de COOTEP., se le prestará a una tasa de interés del 0.7% NMV. Tendrán acceso a esta línea de crédito, aquellos funcionarios que hayan laborado como mínimo tres (3) años en la cooperativa, sin interrupción y aplica únicamente para descuento por nómina.

Para su aprobación se tendrá en cuenta las siguientes garantías:

- a) Hasta \$50.000.000 sin codeudor
- b) Entre \$50.000.001 hasta \$70.000.000 1 codeudor
- c) De \$70.000.001 en adelante garantía real.

Parágrafo: Las instancias de aprobación se aprobarán acorde con el capítulo V del presente reglamento.

10. CRÉDITO ESPECIAL DE APORTES: Son créditos que se realizan hasta el 90% de sus aportes que no estén comprometidos, sin existir una línea de crédito o cuando el monto del crédito sea inferior a los aportes; para este último caso se aprueba la diferencia entre los aportes y el crédito. La tasa de interés es del 0.5% NMV sin codeudor. La capacidad de pago se analizará con la información suministrada por el asociado en formato de solicitud de servicios y se soporta con la autodeclaración de ingresos.⁹

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 20 de 24 |

11. CRÉDITO ESTUDIANTIL POR CONVENIO EDUCACION SUPERIOR: Tiene por objeto suplir las necesidades de liquidez inmediata de los asociados estudiantes para el pago de los derechos de matrícula semestral y pagos de seminario, diplomados u otras exigencias para reemplazar la tesis; para acceder a esta línea de crédito, la tasa de interés aplicable será el 1% NMV, el plazo máximo de financiación será de cinco (5) cuotas mensuales sin importar el monto de la solicitud.

Requisitos Adicionales:

- a) Certificación académica expedida por la institución de educación superior, donde se acredite la calidad de estudiante, programa, valor y fecha de matrícula.
- b) El trámite del crédito se sujeta a las condiciones pactadas en el convenio interinstitucional.

Parágrafo: Para esta línea de crédito si el deudor no registra ingresos, se exigirá un codeudor con capacidad de pago y/o acreditar la tenencia de bien raíz.

12. CUPRO ROTATIVO: Es un cupo de crédito ligado a la cuenta de ahorros con medio de pago tarjeta débito, este se asigna al asociado de acuerdo a sus ingresos y capacidad de pago, su característica principal está constituida por la renovación del cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos.

Monto:

- De 500.000 hasta 2.000.000 se asignaría a quien solicite el cupo previo cumplimiento de los criterios mínimos de otorgamiento.
- Desde \$2.000.001 hasta \$5.000.000, se asignará según estudio del portafolio de cartera de los últimos 12 meses presentado por el área de riesgo de forma trimestral para el incremento del mismo.

Garantía: Personal firma de pagaré.

Plazo: Hasta 24 meses.

Parágrafo 1: El cupo rotativo reemplaza el crédito extrarrápido línea 29, por lo tanto, solo podrá tener uno de los dos productos de crédito. Se deberá diligenciar el formato de contrato asignado para esta modalidad, solicitud de servicios y el pagaré respectivo. Anexo 02


Parágrafo 2: Quien presente una mora superior a 10 días será inactivado el cupo rotativo de manera inmediata hasta cancelar la totalidad del mismo.

13. COOTEP CDATS: Tiene por objeto cubrir las necesidades de los asociados que poseen CDAT en la cooperativa, y que requieren disponer de los recursos antes de la fecha de vencimiento del título; su objetivo es proveer los recursos requeridos por el asociado, sin que tenga que recurrir a la liquidación anticipada del CDAT. Este se realizará hasta un 90% sin superar el monto máximo de crédito estipulado en el presente reglamento, la tasa de interés será del 0.9%, la fecha de vencimiento y pago del saldo total del crédito se realizará con la terminación de los tiempos pactados con el título valor. La capacidad de pago se analizará con la información suministrada por el asociado en formato de solicitud.

14. COOTEP EMPRESARIAL: Tiene como finalidad cubrir las necesidades de recursos financieros de asociados de tipo jurídico para sufragar discrecionalmente las prioridades que determine hasta doscientos (200) SMMLV.

Requisitos Adicionales:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del representante legal.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 21 de 24 |

- b) Certificado de existencia y representación legal original con fecha de expedición no mayor a 30 días la cual acredite que la empresa tiene una constitución superior a 1 año.
- c) Estados financieros comparativos con corte al año o semestre inmediatamente anterior, dictaminados y certificados con sus respectivos anexos.
- d) Declaración de renta del último año gravable.
- e) Acta del organismo administrativo competente donde se faculta al representante legal, para contraer el endeudamiento especificando el monto.
- f) Autorización para consulta a las centrales de riesgo de la empresa y del representante legal.
- g) Consulta e impresión de listas inhibitorias a todas las personas que figuren en el registro de cámara y comercio.

Parágrafo: En ninguno de los casos, el representante legal se aceptará como codeudor por cuanto firma en representación de la entidad correspondiente.

15. MICROCREDITO: consiste en un crédito dirigido a microempresarios que acrediten 12 meses de funcionamiento y propiedad de su negocio, que deseen invertir para el fortalecimiento de su empresa, a través de la compra de activos fijos o capital de trabajo, y su principal fuente de pago es la propia microempresa. Estará condicionado a lo contemplado en el reglamento vigente establecido para tal fin.

CAPITULO VII REESTRUCTURACIÓN, REFINANCIACIÓN Y NOVACIÓN.

Artículo 13. Reestructuración.

Es un mecanismo que permite modificar las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al asociado deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada, el cual se atenderá según lo dispuesto por la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.

Competencia: Las reestructuraciones serán de competencia del Consejo de Administración con la asesoría de gerencia, director de crédito y director de cartera.

Intereses: A la fecha de la reestructuración, se pactará la tasa de interés que esté vigente para la línea de crédito de Cootep Universal.

Requisitos y Garantías:

1. Se exigirán los mismos requisitos para los créditos de Cootep universal, dependiendo de la cuantía.
2. La garantía deberá ser mejor a la inicialmente otorgada.

Parágrafo 1: El asociado que se encuentre en proceso de reestructuración, no tendrá derecho a acceder a otro crédito, hasta que pague el total de su obligación reestructurada.


Parágrafo 2: La reestructuración se hará por una sola vez. En casos excepcionales, se podrá hacer reestructuración por dos veces.

3. Los asociados podrán acceder a la reestructuración de sus créditos, a excepción de las novaciones, cuando se encuentren en las condiciones definidas en los considerandos de este acuerdo, una vez cumpla con los siguientes requisitos:

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Teléfono: 4295197, 4295795 Fax, 4205729

secretaria@cootep.com.co

“Creemos sólidos para servir”

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 22 de 24 |


- a. Presentar formalmente la solicitud de reestructuración de su crédito, indicando los motivos que la sustentan y su propuesta acerca de las nuevas condiciones del crédito.
 - b. Adjuntar a la solicitud de reestructuración los documentos necesarios para determinar su nueva capacidad de pago, con el fin de establecer las nuevas condiciones crediticias.
4. Cootep emitirá un concepto inicial acerca de la factibilidad de la reestructuración, si el concepto es favorable, se formalizará una vez que el asociado acepte y cumpla los siguientes requisitos:
- a. Cancelar los intereses corrientes.
 - b. Cancelar los intereses de mora.
 - c. Cancelar el valor correspondiente al seguro de su crédito.
 - d. Cancelar lo correspondiente a los gastos del proceso que hasta la fecha se hayan causado por concepto de cobros pre jurídico y jurídico, incluyendo los honorarios del abogado asignado por COOTEP para este fin.
 - e. Actualizar y mejorar las garantías en la medida en que COOTEP considere, que las actuales no cubren adecuadamente el crédito reestructurado. Los gastos inherentes serán por cuenta del asociado.
 - f. Sólo se recoge deudas, al asociado no se le entrega efectivo.

Artículo 14. Refinanciación

El Consejo de Administración, el Comité de Crédito, Gerente General, Director de crédito y Director de agencia, dentro del ámbito de su competencia, podrán autorizar refinanciaciones de los créditos, siempre y cuando el asociado esté al día con el pago de las cuotas que impliquen ampliación del plazo, ampliación del monto, modificación de la cuota, recoger las diferentes obligaciones de la Cooperativa y/o compra de cartera.

1. Los asociados podrán acceder a la refinanciación de sus créditos, cuando se encuentren en las condiciones definidas en los considerandos de este acuerdo, una vez cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Presentar formalmente la solicitud de refinanciación de su crédito, indicando los motivos que la sustentan.
 - b. Adjuntar a la solicitud de refinanciación los documentos necesarios para determinar su nueva capacidad de pago, a fin de establecer si ésta atiende las condiciones crediticias inicialmente pactadas.
2. El director de crédito y Directores de agencia, emitirán el concepto inicial acerca de la factibilidad de la refinanciación, la cual, si el concepto es favorable, se formalizará una vez el asociado cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Actualizar y mejorar las garantías en la medida en que Cootep considere que las actuales no cubren adecuadamente el crédito refinanciado. Los gastos inherentes serán por cuenta del asociado.
 - b. Dentro de la misma línea que está refinanciando, si implica acceder a un nuevo crédito.

Parágrafo: Teniendo en cuenta el numeral 1, se aplicará refinanciación de obligaciones en lo que respecta a la reprogramación por cambio de fechas de pago, abono a capital, reducción o ampliación de plazo y cruce de cuentas, con saldo a cargo sobre la misma obligación.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 23 de 24 |

Artículo 15. Novación

Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. La aprobación de las novaciones, será conforme a las facultades de las instancias de aprobación.

CAPITULO VIII RESTRICCIONES DE ACCESO

Artículo 16. Prohibiciones

Se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Ningún asociado en la sumatoria de sus créditos podrá exceder el monto máximo de doscientos (200) SMMLV o un monto inferior a \$500.000.
2. No se aceptará certificación de los contadores que estén sancionados por la Junta Central de Contadores o que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con el asociado deudor.
3. En ningún caso se aceptará que un funcionario o directivo en calidad de contador certifique ingresos y estados financieros a los asociados.
4. Otorgar crédito a menores de 18 años y aquellos que la ley los define como incapaces.
5. Otorgar crédito a personas naturales o jurídicas que entreguen documentación fraudulenta sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias, a que tiene lugar en caso de ser detectadas o lo hayan realizado en una oportunidad anterior con la Cooperativa.
6. Otorgar crédito a personas naturales o jurídicas que se encuentren con saldos castigados.
7. Otorgar créditos a personas que se encuentren en procesos judiciales o con reportes negativos en relación a SARLAFT.
8. Otorgar créditos a quienes se les haya aplicado el proceso de exclusión según régimen disciplinario.
9. Otorgar crédito a personas con embargos judiciales derivadas de obligaciones financieras o vinculadas a procesos de insolvencia.

CAPITULO IX TASAS DE INTERÉS


Artículo 17. Tasa de interés

Cootep en desarrollo de las operaciones de crédito con sus asociados, tendrá presente que las tasas que se fijen, serán las necesarias y suficientes para sufragar los gastos de funcionamiento y en ningún caso debe perseguir rentabilidad excesiva.

Gerencia mediante circular emitirá las tasas de interés aplicables para cada línea de crédito, previa presentación del proyecto al Consejo de Administración teniendo como punto de referencia los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en ningún caso implicará reliquidación automática a las cuotas pagadas con anterioridad.

Los asociados que incurran en el atraso del pago de sus obligaciones económicas, deberán pagar un interés de mora, que se ajustará a la tasa que en el momento establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, como límite de interés de usura, la cual se aplicará a todas las cuotas atrasadas.

Parágrafo: Interés moratorio: se fijará de acuerdo a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia trimestralmente.

| | | |
|--|------------------------------|---------------------|
|  | Reglamento | REG-CRE-001 |
| | REGLAMENTO DE CRÉDITO | Emisión: 28/10/2022 |
| | | Versión: 004 |
| | | Páginas: 24 de 24 |

CAPITULO X SEGURO DE VIDA

Artículo 18. Seguro de vida

Cootep por disposición expresa del Consejo de Administración, podrá contratar póliza de seguro con compañía legalmente autorizada, con el fin de amparar la cartera de crédito de los riesgos de pérdida sobreviniente de la muerte o incapacidad total y permanente del asociado deudor; los gastos que Cootep incurra en la constitución del seguro, serán trasladados en todo o en parte a cargo del asociado usuario del servicio del crédito.

Parágrafo 1: El seguro de vida deudores, se aplicará de acuerdo con las condiciones pactadas en la póliza.

Parágrafo 2: La cobertura de la Póliza debe ser por el total de las obligaciones que registre Cootep en su contabilidad.

CAPITULO XI INHABILIDADES - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Inhabilidades

Cootep podrá declarar extinguido el plazo y exigir el pago total e inmediato de los saldos por concepto de crédito a cargo de los asociados, cuando compruebe que ha sufrido engaño o dolo en el suministro de información, documentos o en la constitución de garantías.

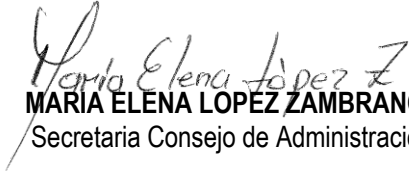
Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia y funcionarios de Cootep, no podrán ser codeudores de créditos, mientras conserven tal condición.

Artículo 20. Vigencia y Derogatorias

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del consejo de administración acta 454 realizada en Mocoa departamento del Putumayo los días 28 y 29 de octubre de 2022, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ARLEY PELÁEZ CASTILLO
 Presidente Consejo de Administración


MARÍA ELENA LOPEZ ZAMBRANO
 Secretaria Consejo de Administración